

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0016, Sucesión de FABIO ULLOA GAITAN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta e intestada del señor FABIO ULLOA GAITAN, en el municipio de Villeta, Cundinamarca, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.914.591 de Bogotá D.C., siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de La Vega, Cundinamarca.
2. Emplácense a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causantes FABIO ULLOA GAITAN, y en la liquidación de la sociedad conyugal que aquel sostuviera con la señora CARMEN ROSA GAITAN AREVALO, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante y los integren el patrimonio correspondiente a la sociedad conyugal a liquidar, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
4. Se reconoce vocación hereditaria a los señores JENNY PATRICIA, FABIO ANDRES, SONIA HELIODORA y DEISY FABIOLA ULLOA GAITAN, dada la condición de hijos del aquí causante, quienes aceptan la herencia que les correspondiere con beneficio de

inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Se le reconoce interés jurídico para participar en la sucesión de la referencia a la señora CARMEN ROSA GAITAN AREVALO, dada su condición de cónyuge supérstite del aquí causante, quien optó por gananciales.
6. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
7. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
8. Se reconoce personería al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, para actuar en nombre representación y defensa de los señores CARMEN ROSA GAITAN AREVALO, JENNY PATRICIA, FABIO ANDRES, SONIA HELIODORA y DEISY FABIOLA ULLOA GAITAN, en los términos y para los efectos de los mandatos por ellos conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b847910a0987e6646bf137d37ccbab5841e5735f6c93fe7de3ca6d82d748b0**

Documento generado en 15/02/2024 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>